



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 015-2025-CVH-GG

Huampaní, 11 de febrero de 2025

### VISTO:

El Informe N° 005-2025-CVH-OAF-URH/ST, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní, y demás antecedentes que dieron lugar a la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recaído en el Expediente N° 043-2023-CVH-URH/ST.



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como, apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rigen en el Decreto Legislativo N° 756, por su Estatuto y su régimen presupuestal, se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el Título V de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, y en el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, desarrolla todo lo relacionado al Régimen Disciplinario;

Que, mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se reguló el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el mismo que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la aplicación de una sanción administrativa, constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la entidad, sin embargo, cuando dicha potestad prescribe, la autoridad administrativa deja de tener competencia para determinar responsabilidad del servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo prescriptorio establecido, sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescriba la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo declarar prescrita la acción administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, sobre la prescripción establece que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)";

Que, el inciso 1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece sobre la



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

prescripción que "(...) La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...)";



Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a la prescripción establece que "(...) La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...)";

Que, mediante Informe N° 003-2025-CVH-OAF-URH/ST, de fecha 10 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní, recomendó que la Gerencia General, en calidad de máxima autoridad administrativa de esta Entidad, declare la Prescripción de Oficio del Expediente N° 043-2023-CVH-URH/ST y se disponga que se determine la responsabilidad administrativa contra los funcionarios y/o servidores que por inacción y/o omisión ocasionaron la prescripción declarada;

Que, de la revisión de los documentos que forman parte del Expediente N° 043-2023-CVH-URH/ST, se advierte que la Unidad de Recursos Humanos, mediante Memorando N° 1756-2023-CVH-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 26 de diciembre de 2023, tomó conocimiento de la presunta falta, en vista de ello, se procedió a realizar la contabilización del plazo prescriptorio, contado desde el 26 de diciembre de 2023 al 26 diciembre de 2024, advirtiéndose que el plazo prescriptorio para ejercer potestad sancionadora disciplinaria se encuentra prescrito, respecto del presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Centro Vacacional Huampaní.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Régimen Disciplinarios previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinarios y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Expediente N° 043-2023-CVH-URH/ST, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos la presente resolución, para que proceda a realizar el registro de la presente resolución en el legajo personal del Sr. Miguel Ángel Mego Flores.



PERU

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní, evalúe las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o responsables que dieron lugar a que operara la prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ  
-----  
Abog. SERGIO MIKE RAMOS EVANGELISTA  
Gerente General